

doscientos doce de dicha Ley, para suplir los déficit de cotización derivados de la coyuntura económica general, siempre y cuando que las aludidas consecuencias, circunscritas al primer semestre del año mil novecientos sesenta y ocho, se diluyan, mediante el juego de los fondos de nivelación, previstos igualmente en el apartado b) del número y artículo antes citados, a lo largo de todo el período de reparto, durante el cual mantendrá su vigencia el actual tipo de cotización.

Razones análogas a las consideradas en el primer párrafo de esta exposición de motivos aconsejan dejar en suspenso, durante el primer semestre del año mil novecientos sesenta y ocho, la aplicación de las primas adicionales por enfermedades profesionales que fueron determinadas por el artículo dos del Decreto tres mil ciento cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del treinta), en uso de la autorización conferida al Gobierno por el número dos del artículo setenta y dos de la Ley de la Seguridad Social de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» del veintidós y veintitrés).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se aplaza, a efectos de determinar las cuantías de las cuotas, hasta el uno de julio de mil nove-

cientos sesenta y ocho, la aplicación de las bases de cotización al Régimen General y al Especial Agrario de la Seguridad Social, fijadas en los artículos siete y diez, respectivamente, del Decreto dos mil trescientos cuarenta y dos/mil novecientos sesenta y siete, de veintiuno de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del treinta).

Dos. No obstante lo dispuesto en el número anterior, las bases de cotización, a que el mismo se refiere, se computarán, a efectos de determinar las cuantías de las prestaciones económicas de ellas dependientes, a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.—Queda en suspenso durante el primer semestre del año mil novecientos sesenta y ocho la aplicación de las primas adicionales por enfermedades profesionales determinadas en el artículo dos del Decreto tres mil ciento cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del treinta).

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Trabajo para resolver las cuestiones que puedan plantearse en la aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JESUS ROMEO GORRIA

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 3057/1967, de 21 de diciembre, por el que se destina al Alto Estado Mayor a los Jefes y Oficiales del Ministerio de Marina que se citan.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto de treinta de agosto de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en disponer pasen destinados al Alto Estado Mayor los Jefes y Oficiales que a continuación se citan:

Capitán de Corbeta don Fernando Bruquetas Sánchez.
Capitán del Cuerpo de Máquinas de la Armada don Guillermo Leira Rey.
Capitán Médico del Cuerpo de Sanidad de la Armada don Miguel Escalona Fernández.
Capitán Farmacéutico de la Armada don Diego Cirriazo Tobar; y
Capitán del Cuerpo de Ingenieros de Armas Navales don José María Lladó Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3058/1967, de 28 de diciembre, por el que se nombra Ministro del Tribunal de Cuentas a don Eduardo López de Sá y Bassave-Polo.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas a don Eduardo López de Sá y Bassave-Polo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de diciembre de 1967 por la que se nombran Inspectores de Enseñanza Primaria a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria en favor del nombramiento de setenta opositores aprobados; y

Resultando que por Orden ministerial de 6 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 24) fué convocada oposición a ingreso en el Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria, nombrándose por Orden ministerial de 3 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 19) el Tribunal calificador de los distintos ejercicios que componen aquella, los cuales se efectuaron sin que se formulara queja o reclamación alguna;

Resultando que el Tribunal formuló en 24 de octubre último propuesta de aprobación de setenta opositores en función de la puntuación obtenida por aquéllos en los distintos ejercicios, los cuales, en el plazo reglamentariamente previsto, han presentado los documentos acreditativos de las condiciones exigidas por la Orden de convocatoria a los aspirantes a ingreso;

Vista la Ley de Educación Primaria (texto refundido por Decreto del 2 de febrero de 1967), Ley de Funcionarios de 7